



Radicado N° 506804089001 2021 00018

San Carlos de Guaroa, Meta quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE la demanda verbal de pertenencia, por prescripción extraordinaria, incoada por **GRACIELA ARDILA PINEDA** en el escrito introductorio contra **ELIECER OVALLE GALEANO.**

TRAMÍTESE por los cauces del proceso especial dispuesto en Art 375 y s.s del C.G.P..

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a los demandados, de conformidad a lo establecido en el Art. 369 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el Código General del Proceso para la notificación personal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las personas indeterminadas, terceros, y/o demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso en la forma prevista en el Código General del Proceso para la notificación personal por emplazamiento.

El listado de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación escrito: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, ONDAS DEL META, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Además de lo anterior, los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

DECRÉTESE Como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de posesión, esto es, el identificado con número **236-50085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Numeral 6º del Art 375 del C.G.P..

Una Vez se aporten las fotografías de la valla y se lleve a cabo el registro de la demanda, ingrese por **Secretaría** el expediente digital al Despacho, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 6º del Numeral 7º del Art 375 del C.G.P..

INFÓRMESE, por el medio más expedito, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias.

Notifíquese y cúmplase



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez